INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y PRIMERO REGLAMENTARIO, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CON EL FIN DE PROMOVER LA INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INDEPENDIENTES.

BOLETÍN 9.022-08 (S)-1.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Minería y Energía pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, con el fin de promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes. Su urgencia ha sido calificada de "suma", en todos sus trámites.

El proyecto tiene por objeto, mediante un sistema de interconexión, entregar un beneficio social, cuyo valor neto alcanza a una cifra de entre $300 y 660 millones de dólares. Adicionalmente, al aumentar el tamaño del mercado y el número de actores en el segmento de la generación eléctrica habrá mayor competencia y, por tanto, mejorará la oferta, reduciéndose en consecuencia los precios de la energía. Asimismo, se permitirá un mejor aprovechamiento de la generación de las centrales de menor costo de operación.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos que deban ser calificados como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado:

No los hay.

Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda: El artículo único no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Artículos nuevos: No los hay.

Artículos modificados: El artículo único del proyecto, fue modificado, por 10 indicaciones aprobadas.

Artículos rechazados: No hay artículos rechazados.

Indicaciones rechazadas: Una indicación rechazada.

Indicaciones declaradas inadmisibles: 8 indicaciones fueron declaradas inadmisibles.

Aprobación del proyecto en general y en particular: El proyecto fue aprobado en general y particular por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bertolino, don Mario; Carmona don Lautaro; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Rojas, don Manuel; Velásquez, don Pedro; Vilches, don Carlos, y Ward, don Felipe.

Diputado Informante: Latorre Carmona, don Juan Carlos.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la participación y colaboración del Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley; del asesor del Ministerio, señor Jaime Espínola; del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Juan Manuel Contreras, y del asesor de la Comisión Nacional de Energía, señor Javier Bustos.

Asistieron invitados por la Comisión, el Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables ACERA A.G., señor Carlos Finat; el Director General y Socio Principal de GTD INGENIERÍA, señor Héctor Lagunas Méndez; el Abogado y Profesor de las cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Eléctrico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eugenio Evans; por la Empresa GDF Suez Energy, el CEO, señor Juan Clavería; el Vicepresidente de Desarrollo, señor Damián Talavera; el Abogado, señor Fernando Bravo, y el Gerente de Asuntos Corporativos, señor Pablo Villarino; el Gerente de ELECNOR, señor Manuel Sanz Burgoa y el Asesor Jurídico de la Empresa, señor Alejandro Vergara.

I.- MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se plantea en el mensaje, que el Gobierno tiene gran interés en establecer medidas regulatorias que permitan solucionar los graves problemas de estrechez energética que vive el país y que tienen redundancia en su competitividad y desarrollo económico y social, situación que hace indispensable contar con un mecanismo que asegure la interconexión de sistemas eléctricos independientes en forma oportuna.

Se agrega que si bien la ley vigente, contempla un mecanismo que permita desarrollar la interconexión de sistemas eléctricos independientes, éste no considera la opción para que el Estado pueda promover tal interconexión, limitándola sólo a empresas eléctricas privadas.

Se indica que la ley Nº 19.940, llamada “Ley Corta I”, incorporó a la Ley General de Servicios Eléctricos, una nueva regulación del servicio de transporte de electricidad que contempló, fundamentalmente, y para cada sistema interconectado, instalaciones de transmisión troncal, adicional y de subtransmisión.

Respecto de la transmisión troncal, se incorporaron en dicha ley, importantes cambios, tales como, considerarla un servicio público y otorgar respecto de sus instalaciones, un acceso abierto irrestricto. Asimismo, se exigió la desintegración vertical en su propiedad con el fin de profundizar la competencia en el mercado eléctrico.

Asimismo, la “Ley Corta I” incorporó normas especiales para la interconexión entre diferentes sistemas eléctricos independientes. Dichas normas facultan a cualquier empresa eléctrica interesada en desarrollar, operar o utilizar un sistema de interconexión entre sistemas eléctricos previamente establecidos, a convocar a un proceso de negociación abierto, con el fin de ejecutarlo (artículos 116 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos). Esta especialidad normativa fue confirmada por el Dictamen Nº 1-2013, del Panel de Expertos, de fecha 14 de marzo de 2013.

Sin embargo, el informe de la Comisión Asesora para el Desarrollo Eléctrico, CADE, del año 2011 señaló que si bien la legislación actual prevé el desarrollo de interconexiones entre sistemas eléctricos sobre la base de proyectos gestados por los agentes privados, pueden existir beneficios desde el punto de vista del país que no sean percibidos por dichos agentes. Por lo anterior,

recomendó realizar los estudios necesarios para determinar si los beneficios sociales superan o no a los costos de la interconexión del Sistema Interconectado Central (SIC) con el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING).

A raíz de ello, la Comisión Nacional de Energía contrató a un consultor para que hiciera un estudio denominado “Análisis Técnico y Económico de una Interconexión SING–SIC”, cuyo informe final, fue entregado en marzo de 2012, en el que se recomienda desarrollar dicha interconexión.

Se agrega, que en base a ello, la Comisión Nacional de Energía emitió un informe denominado "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2012-2013", de fecha 11 de enero de 2013, que señala que después de haberse evaluado la viabilidad técnica y económica de la interconexión SING–SIC, y considerando los costos y beneficios que pueden darse en un marco de planificación eléctrica, se muestra que este proyecto es económicamente rentable y muy necesario realizar por los eventuales escenarios, tales como atrasos de proyectos de generación o condiciones extremas definidas a partir de fallas de unidades generadores o sequías.

II. RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

El proyecto aprobado por el H. Senado, está orientado a establecer medidas regulatorias, que permitan contribuir a solucionar los problemas de estrechez energética, que vive el país y que inciden en su competitividad y desarrollo económico y social, se estima además, que es indispensable contar con un mecanismo que asegure la interconexión de sistemas eléctricos independientes en forma oportuna.

Agrega que si bien la ley vigente contempla un mecanismo que permite desarrollar la interconexión de sistemas eléctricos independientes, éste no considera la opción para que el Estado promueva tal interconexión, limitándola sólo a empresas eléctricas privadas.

La “Ley Corta I”, incorporó a la Ley General de Servicios Eléctricos, una nueva regulación del servicio de transporte de electricidad que contempló, fundamentalmente y para cada sistema interconectado, instalaciones de transmisión troncal, adicional y de subtransmisión. Además, la ley incorporó cambios que considera la transmisión troncal, como un servicio público.

También la “Ley Corta I”, incorporó normas especiales para la interconexión entre sistemas eléctricos independientes y faculta a cualquier empresa eléctrica interesada en desarrollar, operar o utilizar un sistema de interconexión entre sistemas eléctricos previamente establecidos, a convocar a un proceso de negociación abierto, con el fin de ejecutarlo.

Sin embargo, un informe elaborado por la Comisión Asesora para el Desarrollo Eléctrico del año 2011 señaló que si bien la legislación actual prevé el desarrollo de interconexiones entre sistemas eléctricos, sobre la base de proyectos gestados por los agentes privados, pueden existir beneficios desde el punto de vista del país que no sean percibidos por dichos agentes. Es por ello, que se recomendó realizar los estudios necesarios, para determinar si los beneficios sociales superan o no a los costos de la interconexión del Sistema Interconectado Central (SIC), con el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING).

En base a lo anterior, la Comisión Nacional de Energía contrató a un consultor para el estudio denominado “Análisis Técnico

y Económico de una Interconexión SING–SIC", cuyo informe final, de marzo de 2012, recomienda desarrollar dicha interconexión. Es por ello, que la Comisión Nacional de Energía emitió el Informe denominado "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, período 2012-2013", de 11 de enero de 2013, en el que se indica que después de haberse evaluado la viabilidad técnica y económica de la interconexión SING–SIC, y considerando los costos y beneficios en un marco de planificación eléctrica, se muestra que este proyecto es económicamente rentable y muy necesario realizar, ante eventuales escenarios, tales como, atrasos de proyectos de generación o condiciones extremas definidas a partir de fallas de unidades generadores o sequías.

Se plantea que la interconexión eléctrica, tendrá un beneficio social, el que tendrá un valor de entre 300 y 660 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, al aumentar el tamaño del mercado y el número de actores en el segmento de la generación eléctrica, habrá mayor competencia y, por tanto, mejorará la oferta, reduciéndose en consecuencia los precios de la energía. Con esto se permitirá un mejor aprovechamiento de la generación de las centrales de menor costo de operación.

Se plantea que la interconexión SING–SIC presentará los siguientes beneficios:

i) Permitirá establecer respaldos cruzados entre sistemas, lo que aumentará la seguridad del sector, disminuirá los costos de la energía y optimizará el despacho de centrales. De este modo, en períodos húmedos la interconexión permitirá que los sistemas con mayor generación hidroeléctrica hagan un aporte más económico a aquellos con mayor generación termoeléctrica. En períodos de sequía, la interconexión permitirá que los sistemas con una generación termoeléctrica más eficiente desplacen generación diesel y contribuyan a la seguridad y sustentabilidad del suministro eléctrico.

ii) Propenderá a un mejor aprovechamiento de los recursos renovables de generación disponibles en el país. Así, la posibilidad de que se disponga de la capacidad de regulación que entregan los embalses existentes y futuros facilitará la penetración de la energía solar y eólica, pudiendo aprovecharse el potencial de fuentes de Energías Renovables No Convencionales (ERNC) en el norte del país.

iii) Facilitará la integración energética de Chile con el resto de los países del cono sur, lo que constituye una de las metas de la Estrategia Nacional de Energía.

En base a lo anterior, se considera que la Ley General de Servicios Eléctricos debe contemplar, además de la interconexión por iniciativa privada, un mecanismo que permita a la autoridad promover la construcción de obras de interconexión cuando considere, fundadamente, que ello es necesario, para el mejor funcionamiento del sector eléctrico chileno.

Por último, este proyecto de ley permitirá impulsar la materialización de la interconexión de los sistemas de capacidad instalada mayor a 200 megawatts.

III. ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas que tengan dicha calificación.

IV. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para reemplazar en la letra b) del número 2 del Artículo único, la frase “por la política energética nacional”, por “***en el estudio de transmisión troncal***”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

1.- Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para agregar los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, al Artículo 96:

"**Las bases de licitación deberán establecer un premio en las evaluaciones de las ofertas que contemplen un menor plazo para la construcción y entrada en operación de las nuevas obras, respecto del plazo máximo previsto en las bases de licitación.**

En caso que el adjudicatario no ejecute el proyecto adjudicado de conformidad al plazo ofertado, las bases de licitación podrán establecer además el respectivo castigo que será aplicado.

El proponente podrá presentarse a la licitación formando parte de un grupo licitante, pudiendo ceder el premio señalado a dicho grupo oferente.”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

2.- El Diputado señor Bertolino formuló una indicación agregar la siguiente letra d), nueva, al Artículo 96:

"**Las bases de licitación deberán considerar en la evaluación de las ofertas, aquellas que contemplen un menor plazo para la construcción y entrada en operación de las nuevas obras, respecto del plazo máximo previsto en las bases de licitación.**

En caso que el adjudicatario no ejecute el proyecto adjudicado de conformidad al plazo ofertado, las bases de licitación podrán establecer además el respectivo castigo que será aplicado

El proponente podrá presentarse a la licitación formando parte de un grupo licitante, pudiendo ceder el premio señalado a dicho grupo oferente.”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional

3.- El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8) entre la expresión "justificación técnica económica" y "de las obras propuestas" la frase "***y de política pública***".

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

4.- El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8), entre la expresión "de las obras propuestas" y el punto seguido (.), la siguiente frase "***en condiciones equivalentes a las condiciones establecidas en el Estudio de Transmisión Troncal***".

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

5.- El Diputado señor Harboe formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8), entre la expresión "de las obras propuestas" y el punto seguido (.), la siguiente oración: **", *cuyo detalle y contenido será en idénticos términos a los establecidos para el estudio de transmisión troncal del artículo 84***".

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

6.- Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para incorporar al artículo 117, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"Cuando el proceso de negociación que establece el inciso primero de este artículo se encuentre completamente terminado, habiéndose suscrito los contratos respectivos, la empresa eléctrica deberá informar mediante carta certificada dicha situación a la Comisión, acompañando los contratos respectivos, los que estarán sujetos a reserva de información. A partir de tercer día de enviada dicha comunicación, la Comisión no podrá incluir en el informe que establece el artículo 91° obras de interconexión entre los respectivos sistemas, por un plazo de, a lo menos, [.] años.

Con todo, en caso que por resolución fundada del Ministerio, previo informe técnico de la Comisión, se recomienden cambios totales o parciales al proyecto de interconexión promovido por la empresa eléctrica, ésta tendrá un plazo de sesenta días para comunicar a la Comisión su aceptación o rechazo a las condiciones impuestas por la autoridad, lo que deberá ser aprobado por todos los interesados.

Si se rechazaren todos o una parte de los cambios recomendados, no existirá la prohibición de incluir obras de interconexión entre los respectivos sistemas en el informe establecido en el artículo 91° de esta ley.".

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

7.- Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 117 bis, nuevo al decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

"***Artículo 117 bis.- Cualquier persona natural o jurídica podrá proponer al Ministerio la ejecución de obras de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, de acuerdo a un proyecto que tenga calificación ambiental favorable.***

La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio en forma fundada, dentro del plazo de un año contado desde su presentación en la forma que indique el Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado, la calificación de estas postulaciones deberá considerar el estudio que dispone el artículo 84° o el informe señalado en el artículo 99°, según sea el caso.

En caso que se califiquen favorablemente las nuevas obras y la ejecución de éstas aún no se hubieren iniciado por el proponente de las mismas, ellas podrán ser licitadas en la forma señalada en los artículos 96° y 97°. El proponente que ha presentado la respectiva proposición de licitación al Ministerio tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación de la obra, cuyo detalle será especificado en las bases.

Para el caso que la licitación fuere adjudicada a otro postor, las bases de licitación establecerán un pago al proponente que dio origen a la licitación, por el monto especificado en las mismas, en reembolso de los costos incurridos en los estudios que debió realizar para su proposición. El pago de dicha suma será de cargo de quien se adjudique la licitación o, si ésta se declarare desierta o no se perfeccionare por cualquier causa, del Ministerio.

Si transcurridos [.] meses desde la presentación de las nuevas obras de interconexión, el proponente de ellas iniciare la ejecución de las mismas, la Comisión no podrá incluir en el informe que establece el artículo 91°, obras de interconexión entre los respectivos sistemas, por un plazo de, a lo menos, [.] años.".

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

8.- Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente numeral 12.- al Artículo 208 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

"***12.- Las discrepancias que surjan entre dos o más CDEC de sistemas eléctricos distintos, con motivo de su interconexión***.".

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

VII.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR.

-Discusión en general.

En la discusión general del proyecto de ley, habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley,** quién indicó que la presente iniciativa tiene por objeto entregar al Estado, la facultad para impulsar la interconexión eléctrica entre sistemas independientes.

Informó que en Chile existen sistemas eléctricos independientes, desconectados entre sí, que son muy importantes, el Sistema Interconectado del Norte Grande, SING, y el Sistema Interconectado Central, SIC.

Explicó que desde hace tiempo se estudia la conveniencia y oportunidad de avanzar en interconectar ambos sistemas. Para lo cual, tanto la Comisión Nacional de Energía, CNE, y la Consultora Synex, han realizado estudios, con el objeto de evaluar los beneficios de la interconexión.

Agregó que los estudios están relacionados con lo relativo a la interconexión de las líneas eléctricas. Es decir, se simula la operación de ambos sistemas por 10, 15 ó 20 años, asumiendo que no se interconectan; y después se asume lo contrario, sí se interconectan.

Luego, se analizan las inversiones en el ámbito de la generación requerida para uno u otro escenario. Lo mismo se hace respecto de los costos de transmisión y lo relacionado con los costos de operación.

Más tarde se analizan los ahorros. Es decir, cuál de las alternativas es más barata para las inversiones de generación, transmisión y operación.

Destacó que una vez finalizados los referidos estudios se concluyó, con un esquema de los dos sistemas interconectados, que en materia de generación se produce un ahorro en inversión de $MUS 212; en materia de transmisión se genera un ahorro en inversión por $MUS 43, y respecto los costos, también se genera un ahorro en inversión del orden de $MUS 1.000. Por lo tanto, al sumar las tres partidas, se produce un ahorro total de $MUS 1.265. Luego esos ahorros se comparan con la inversión requerida para producir la interconexión, lo que arrojó un beneficio directo de $MUS 900, con los respectivos descuentos de los flujos futuros a una tasa del 10%. Eso permitió concluir que el proyecto es una iniciativa valiosa para llevar adelante.

Planteó que respecto de los beneficios indirectos que, a su juicio, tiene la interconexión de los dos sistemas, señaló que ésta aumentaría el número de actores en uno y otro sistema, como, por ejemplo, GDF Suez y Gas Ataca podría ingresar al SIC; y a su vez, al SING podrían entrar actores como Colbún y Duke Energy.

Indicó que con esto, se mejora el respaldo general del sistema, ya que en épocas de sequía, como la actual, donde no se cuenta con energía hidroeléctrica en la cantidad necesaria, se puede contar con la

capacidad de generación termoeléctrica del SING. Con estas modificaciones se podría pagar 90 dólares por megawatts y no los 250 dólares que se pagan actualmente. Es por eso, que con esta situación se podría generar una rebaja importante en los precios por megawatts. También esto significaría que el SING tendría una energía más barata que la producida en base a carbón. Todo ello permitiría a su vez, optimizar los despachos de las centrales de carga, bajando el costo marginal final del sistema.

Señaló que hay otro beneficio indirecto, que se produce al interconectar los sistemas, por cuanto, facilita la incorporación de las ERNC, especialmente aquellas de despacho variable, como es el caso de las energías eólica y solar, respecto de las cuales se lograría un respaldo de energía hidroeléctrica, para las horas en las cuales no generan energía, respaldos que no se pueden hacer con centrales a carbón, ya que éstas demoran 48 horas para ponerlas en marcha.

Finalmente explicó, que la interconexión del SING con el SIC facilita la preparación como país para avanzar a futuro en la interconexión regional. Con ello, se podría tener acceso a la energía hidroeléctrica más barata, como la que se produce en Paraguay o en Colombia, sin perder la capacidad de la generación propia.

Al respecto, hizo presente que la ley actual permite al sector privado realizar la referida interconexión, no pudiendo el sector público impulsar dicha iniciativa.

Destacó que en tal sentido, el proyecto no pretende limitar las facultades del sector privado para avanzar y desplegar su iniciativa para hacer la interconexión. Pero se busca facultar al Estado para impulsar el avance en este tipo de interconexión.

Concluyó que se trata de un proyecto muy simple, que otorga facultades al Estado para impulsar la interconexión entre sistemas eléctricos, para hacerlo en las oportunidades donde el sistema propone la construcción de las nuevas líneas. Dicha situación ocurre cada cuatro años, con ocasión de los estudios de transmisión troncal; y también de manera anual, para la revisión que se hace de las inversiones en líneas. Esos trabajos luego son analizados por el Panel de Expertos, y posteriormente son licitados en el sector privado.

Por lo tanto, con esta iniciativa se busca facultar al Estado para impulsar nuevas las líneas, entendiendo que muchas veces la visión del Estado es distinta a la del sector privado. Éste último puede considerar costos y beneficios de su negocio en la interconexión, lo cual es legítimo, pero no tiene por qué considerar el valor de incorporar nuevos actores al mercado, el valor que tiene el proyecto, es bajar los costos de la energía o el valor de generar respaldos para las ERNC. Esos son beneficios que no necesariamente los devenga el sector privado, pero sí que es conveniente para todos los chilenos.

También participó el **Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables ACERA A.G., señor Carlos Finat,** quien manifestó su parecer favorable respecto de la presente iniciativa.

Explicó que el transporte eléctrico por sistemas de transmisión troncal es definido mediante un decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y está conformado por las instalaciones que deben presentar necesariamente dos características

copulativas: primero, que sean económicamente eficientes y, segundo, que además sean necesarias para el funcionamiento competitivo del sistema. En tal sentido, a su juicio, una interconexión entre el SIC y SING es necesaria y conveniente para tener un funcionamiento competitivo de ambos sistemas, pero no es suficiente.

Señaló que dicha interconexión debe necesariamente aportar una mayor transparencia al mercado, además de eliminar las actuales asimetrías de información entre los diversos actores del sector. A su vez, debe garantizar el acceso de todos los interesados al mecanismo de resolución de conflictos, que lleva adelante el Panel de Expertos.

Concluyó que las expansiones de los sistemas interconectados, para los efectos de la interconexión, debe ser parte de la normativa del sistema troncal, y que la eficiencia económica del futuro troncal debe evaluarse según la mejor información disponible en el mercado, sin consideraciones genéricas o no justificadas.

Participó invitado por la Comisión el **Director General y Socio Principal de GTD INGENIERÍA, señor Héctor Lagunas,** quién manifestó estar de acuerdo con la iniciativa en estudio.

Puntualizó que la interconexión, además de producir beneficios por concepto de seguridad de abastecimiento, produce importantes economías cuando alguno de los sistemas está desadaptado, ya que se beneficia del otro. Por ejemplo, en la zona norte del SIC la oferta de energía se encuentra desadaptada a la demanda por congestión del sistema de transmisión troncal y por falta de generación firme de base, situación que, a su juicio, será crítica hasta fines del año 2018.

Por último planteó, que es deseable para el país que la interconexión se produzca al más breve plazo, es muy importante que la aplicación administrativa del proyecto de ley no inhiba la posibilidad de ejecutar proyectos de transmisión adicionales, tales como la línea Mejillones-Cardones, que incluso permitan la unificación del sistema unos tres o cuatro años antes.

También participó el **Abogado y Profesor de las cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Eléctrico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eugenio Evans**, quién indicó estar de acuerdo en que se legisle sobre la interconexión del SIC y del SING, y acotó que resulta absurdo que Chile no tenga actualmente interconectado su sistema eléctrico.

Finalmente al respecto, criticó la falta de referencia que hay sobre proyectos privados, a pesar que la ley necesariamente debe hacer mención a principios generales y no particulares. Pese a ello, solicitó una mayor definición para que se considere la opción del proyecto Mejillones-Cardones, como una vía de acelerar los plazos que se establecen en esta iniciativa.

Participó en la discusión del proyecto el **Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Juan Manuel Contreras**, quién señaló que la expansión del actual sistema de transmisión troncal del SIC, de 500 KV hasta la subestación Cardones en Copiapó, licitada en 2012, permitirá hacer viable la interconexión con el SING y con ello, se acortará la distancia entre las subestaciones Cardones del SIC y Encuentro en el SING, ambas de 500 KV y a sólo 600 kilómetros de distancia.

Informó por último, que diversos estudios indican un amplio beneficio para el país producto de la interconexión de ambos sistemas troncales, tanto desde el punto de vista contable, como social.

Asimismo intervino sobre esta iniciativa el **asesor de la Comisión Nacional de Energía, señor Javier Bustos**, quién puntualizó que el valor actual neto de beneficios y costos asociados al proyecto de interconexión es de US$ 9.126 millones, bajo un escenario de alta competencia; y de US$ 3.210 millones, con bajo incremento de la competencia.

Finalmente indicó, que el mayor factor que tendrá el proyecto en estudio, estará dado por la reducción que habrá en el margen de la comercialización de contratos de suministro a clientes libres y regulados, ya que se reduce la variabilidad del precio *spot* por menor riesgo de contratación, unido a efectos por la sustitución de combustibles en el sector productivo y a un aumento de la demanda eléctrica.

También participó invitado por la Comisión el **CEO de GDF Suez Energy, señor Juan Clavería**, quién manifestó que la empresa que representa, está de acuerdo con el proyecto en estudio. Sin embargo, mantienen algunas observaciones con la iniciativa, fundamentalmente respecto de la ubicación y emplazamiento de las subestaciones, la tecnología a utilizar y el tiempo estimado.

Además, hizo presente su preocupación por la gran cantidad de proyectos energéticos paralizados en la zona norte del país, sumado al alto costo de la energía, en contrapunto con las necesidades de la industria en ese sector, en especial la minería.

Planteó que la zona del norte grande del país, debe proyectarse como un polo de generación, no solo termoeléctrico, con gas natural y a carbón, sino que también de ERNC, ya que allí hay un gran potencial de desarrollo para la energía solar, sumado a una densidad poblacional más baja, por lo tanto, los impactos ambientales serían menores que en la zona centro.

Para ello, propuso interconectar la zona norte del SIC, con la zona sur del SING a través del nudo Cardones, aprovechando los recursos y capacidades existentes, trazando una línea de 570 kilómetros que podría aprovechar el exceso de capacidad que se produce en el día en la zona norte, donde GDF, en conjunto con Gas Atacama, cuenta con un terminal de GNL capaz de entregar ciclos combinados.

Afirmó, que debe haber una optimización del exceso de capacidad de generación a carbón que existe en el SING, como solución ante la falta de oferta eficiente en el norte del SIC, a través de un mayor uso

de gas natural y un mayor aprovechamiento de fuentes de generación ERNC, principalmente de energía solar, para así lograr un respaldo mutuo de los sistemas interconectados.

Planteó que en el corto y mediano plazo, se debe llevar energía desde el norte a la zona central, y el punto donde confluyen los polos de desarrollo de generación debe ser Mejillones. Por lo tanto, desde allí se debiese llevar la energía a la zona central del país; y más tarde, en el largo plazo, cuando exista una mayor capacidad de generación en la zona central, podría enviarse energía desde la Sub Estación Cardones hacia el norte, como se propone actualmente en el proyecto. Con eso se aprovecha de mejor manera la capacidad instalada de generación a GNL del SING.

Respecto del aspecto tecnológico, destacó que el norte de Chile cuenta con un recurso solar excepcional, y que los costos de la tecnología fotovoltaica se han reducido drásticamente. Además, ello podría ser complementado con GNL, para contar con una fuente confiable. Para eso, se debiese promover una línea de interconexión de acceso abierto, con capacidad de conexión en el camino, y además de corriente alterna, a diferencia de lo que plantea el proyecto: una línea de corriente continua, que no puede incorporar generación intermedia.

Para lo cual, propuso unir Mejillones con Cardones en 500Kv. Así se lograría una espina dorsal desde la Sub Estación Mejillones hasta la Sub Estación Charrúa, lo que permitiría hacer transferencias de energía en uno y otro sentido, logrando satisfacer la demanda de las empresas mineras y también de las distribuidoras.

Hizo presente que la zona entre Santiago y Cardones ya fue adjudicada a una empresa de transmisión, la que en el año 2019 debiera tener el sistema de 500Kv construido.

Respecto del tiempo, señaló que el proyecto de ley establece que para la interconexión, la CNE, a través del Estudio de Expansión Troncal que se realiza cada cuatro años, propondría la interconexión SING–SIC. Por lo tanto, asumiendo que la adjudicación de la licitación de interconexión comenzara en el primer semestre 2015, en el mejor de los casos, el proyecto entraría en operación durante el año 2020.

Planteó que en tal sentido, debe haber estímulos para que las empresas puedan lograr en el año 2016 el objetivo establecido.

Al respecto explicó que en Europa, todas las interconexiones se realizan con corriente alterna. No se hacen con corriente continua, salvo los casos en los cuales la interconexión se efectúa a través de cables submarinos, cuando existen diferencias en las frecuencias o cuando se envían grandes bloques de energía en un mismo sentido. Por lo tanto, a su juicio, en Chile se debiera construir rápidamente una línea de corriente alterna, para que efectivamente el norte grande, se convierta en un polo de desarrollo de generación.

Por último explicó, que al implementar un sistema de corriente alterna, se generaría en el país una matriz energética más barata y más limpia.

Participó invitado por la Comisión **el Gerente de Elecnor, señor Manuel Sanz**, quién manifestó su opinión favorable respecto del proyecto en estudio. Con esta normativa, se produce un incentivo para el

desarrollo de las ERNC y también existirá una mayor competencia en el sector de la generación eléctrica.

Informó que en el ámbito de la transmisión, Elecnor se ha adjudicado la construcción y operación de 450 km en líneas de 500 kV del sistema troncal del SIC, y que en Brasil cuentan con más de 3.700 km de líneas eléctricas y 40 subestaciones. Sin embargo, actualmente la empresa busca ampliar su presencia tanto en transmisión como en generación de ERNC.

Señaló que la iniciativa promueve la interconexión entre el SIC y el SING, permitiendo con ello optimizar las holguras de generación entre ambos sistemas, lo que conlleva un incremento importante de la oferta de generación en la zona norte del SIC, esta situación produce un directo beneficio de importantes proyectos mineros. Ello permite un clima favorable, para la integración de las ERNC en los sistemas eléctricos, al contar con un mayor respaldo de generación, lográndose así, una mayor competencia en el segmento de la generación eléctrica.

Sin embargo, hizo presente que, a su juicio, se requiere hacer una modificación al artículo 7° de la Ley General de Servicios Eléctricos, que en su inciso quinto establece que las sociedades, refiriéndose a las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión troncal, no podrán dedicarse por sí, o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, a actividades que comprendan, en cualquier forma, el giro de generación o distribución de electricidad.

Finalmente advirtió, que actualmente no existe inconveniente en la interpretación del espíritu de la ley, para que una empresa sea transmisor troncal en un sistema y generador en otro, por tratarse de sistemas y mercados distintos. Pero de no modificarse el inciso quinto del artículo 7°, se genera una limitación que va en dirección contraria a los objetivos de la política energética nacional, y la posibilidad de potenciar las ERNC en el país, colocando barreras de entrada al mercado de la generación ERNC y dificultando el cumplimiento de los objetivos de la Ley 20/25.

<u>Discusión en particular</u>.

La iniciativa aprobada por el H. Senado, consta de un artículo único, compuesto de ocho numerales que introducen diversas enmiendas al decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

El **<u>numeral 1</u>** modifica el **artículo 84**, en el siguiente sentido:

a) Intercala en la letra b) del inciso primero, a continuación del vocablo “troncal”, la frase “**, tales como líneas, interconexiones de cualquier tecnología entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.**

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para sustituir la letra c) del inciso primero, por el siguiente:

"**c) La calificación de líneas, subestaciones e interconexiones existentes y/o en construcción como nuevas obras troncales, incluso aquellas adicionales que interconecten o faciliten la interconexión de dos o más sistemas eléctricos.**".

El Diputado señor Latorre, indicó que la redacción de la indicación no es imperativa, en el sentido que pudiese obligar a calificar como troncal a una línea sin serlo, sino que sólo busca establecer un pronunciamiento de la entidad calificadora, ya sea positivo o negativo.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus y Vilches y cuatro votos en contra de los Diputados señores Harboe, Rojas, Velásquez y Ward.

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para sustituir en la letra d) del inciso primero, las expresiones "y b)", por la frase "**, b) y c), en su caso**".

El Diputado señor Latorre, indicó que la presente indicación corresponde a una adecuación del texto, para hacerlo coherente con las modificaciones que se introducen a la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas y Vilches y tres votos en contra de los Diputados señores Harboe, Velásquez y Ward.

b) Intercala en el inciso segundo, entre los vocablos "eléctrico" y "en", la frase "**o de los respectivos sistemas eléctricos, según sea el caso**".

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"**En caso que las nuevas obras de transmisión contemplen la interconexión de sistemas eléctricos independientes, se deberá realizar y adjuntar al estudio de transmisión troncal una evaluación que dé cuenta de los impactos económicos que tendría, para cada sistema eléctrico por separado, la ejecución y operación de dicha obra.**".

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para intercalar en el actual inciso tercero, que pasará a ser cuarto, a continuación del vocablo "generadoras", la frase "**o transmisoras**".

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por nueve votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Harboe, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para incorporar un **numeral 2, nuevo**, que modifique el **artículo 86**, de la forma siguiente:

-Intercalar en la letra a), a continuación de la palabra "instalaciones", la frase "**existentes o en construcción**", y eliminar la palabra "existentes".

-Reemplazar en la letra g), el vocablo “tercero” por “**cuarto**”.

El Diputado señor Latorre, indicó que la presente indicación corresponde a una adecuación del texto, para hacerlo coherente con las modificaciones que se introducen a la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Puesta en votación ambas indicaciones fueron aprobadas por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

El **numeral 2 (pasa a ser 3)** modifica el **artículo 91**, de la siguiente forma:

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para intercalar en la letra a) del inciso segundo, luego del vocablo "existentes", la frase "**y en construcción**".

El Diputado señor Latorre, indicó que la presente indicación obedece a una adecuación del texto, para hacerlo coherente con las modificaciones que se introducen a la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

a) Reemplaza, en el literal c) del inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “**obras**”.

b) Intercala el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“**El Ministerio de Energía podrá disponer que la Comisión incorpore la interconexión entre sistemas eléctricos, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto, conforme a los lineamientos establecidos por la política energética nacional. En este caso, la Comisión deberá contemplar las instalaciones correspondientes en el informe técnico a que se refiere el presente artículo, adjuntando la justificación técnico-económica de las obras propuestas.”**.

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para reemplazar en la letra b) del número 2., del Artículo único, la frase “por la política energética nacional”, por “***en el estudio de transmisión troncal***”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para intercalar en el actual inciso cuarto, que pasaría a ser quinto, a continuación del literal "a)", la frase "**y del inciso tercero**".

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

El **numeral 3 (pasa a ser 4)** modifica **el artículo 95**, en el siguiente sentido:

a) Sustituye, en el inciso primero, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “**obras**”, y elimina la palabra “obras”.

b) Reemplaza, en el inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones troncales nuevas”, por “**nuevas obras, tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones**”.

c) Sustituye, en el inciso tercero, la palabra “líneas” por “**obras**”.

El **numeral 4 (pasa a ser 5)** modifica el **artículo 96**, de la siguiente forma:

a) Intercala, en el inciso primero, a continuación del término “respectivo”, la frase “**o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes, en conjunto**”.

b) Elimina, en el inciso segundo, la frase “, conforme al respectivo estudio de transmisión troncal”.

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para intercalar en el inciso segundo, a continuación del vocablo "condiciones", la frase "**objetivas que serán consideradas para determinar la**", y eliminar el término "de", que le sigue.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

*****Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para agregar los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"**Las bases de licitación deberán establecer un premio en las evaluaciones de las ofertas que contemplen un menor plazo para la construcción y entrada en operación de las nuevas obras, respecto del plazo máximo previsto en las bases de licitación.**

En caso que el adjudicatario no ejecute el proyecto adjudicado de conformidad al plazo ofertado, las bases de licitación podrán establecer además el respectivo castigo que será aplicado.

El proponente podrá presentarse a la licitación formando parte de un grupo licitante, pudiendo ceder el premio señalado a dicho grupo oferente.".

El Diputado señor Latorre, hizo presente que tiene claridad de la inadmisibilidad de la indicación. Sin embargo, solicitó al Ejecutivo que para una futura modificación a la Ley de General de Servicios Eléctricos, se tenga a la vista la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en la cual se inspira la indicación, ya que en dicha ley se establecen beneficios con el objeto de incentivar la competencia entre proponentes.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, señaló que los incentivos a las empresas se establecen en las respectivas bases de licitación, y no en la ley.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

*****El Diputado señor Bertolino propone agregar la siguiente letra d), nueva:

"**Las bases de licitación deberán considerar en la evaluación de las ofertas, aquellas que contemplen un menor plazo para la construcción y entrada en operación de las nuevas obras, respecto del plazo máximo previsto en las bases de licitación.**

En caso que el adjudicatario no ejecute el proyecto adjudicado de conformidad al plazo ofertado, las bases de licitación podrán establecer además el respectivo castigo que será aplicado

El proponente podrá presentarse a la licitación formando parte de un grupo licitante, pudiendo ceder el premio señalado a dicho grupo oferente.".

El Diputado señor Bertolino manifestó su conocimiento de la inadmisibilidad de la presente indicación. Sin embargo, señala que su intención es que se discuta respecto a inyectar mayor competencia en el sector, con el objeto de reducir los precios de la energía para el consumidor final.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El **numeral 5 (pasa a ser 6)** modifica el **artículo 97**, en el siguiente sentido:

a) Intercalar, a continuación del término "respectiva", la frase "**o las Direcciones de Peajes, en conjunto, según sea el caso**".

b) Reemplaza las palabras "deberá" y "adjudicará", por "**deberán**" y "**adjudicarán**", respectivamente.

c) Agregar, después de la expresión "Asimismo,", el vocablo "**se**".

d) Sustituir la conjunción "e", por la expresión "**y se**".

e) Reemplazar, en la letra d), la locución “líneas o subestaciones”, por el vocablo “**obras**”.

El **numeral 6 (pasa a ser 7)** modifica el **artículo 98**, de la siguiente forma:

Agregar, a continuación de la expresión “conforme a lo establecido en”, la frase “**los artículos anteriores o en**”.

El **numeral 7 (pasa a ser 8)** modifica el **artículo 99**, de la siguiente forma:

***Los** Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para reemplazar en el inciso segundo, la palabra "tercero", por "**cuarto**”.

El Diputado señor Latorre, indicó que la presente indicación obedece a una adecuación del texto, para hacerlo coherente con las modificaciones que se introducen a la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

Intercalar, en el inciso cuarto, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “**En dicho plan, la Comisión podrá, adicionalmente, incorporar las obras de expansión que estime necesarias. Tratándose de la incorporación de obras de interconexión, la Comisión deberá adjuntar un informe técnico con la justificación técnico-económica de las obras propuestas. Asimismo, el Ministerio de Energía podrá ejercer la facultad que dispone el inciso tercero del artículo 91.**”.

***Los** Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para reemplazar en el número 7, la frase “estime necesarias”, por **“sean necesarias para adecuar el plan de expansión del sistema troncal a los efectos del inciso segundo de este artículo**”.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward

***El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8) entre la expresión "justificación técnica económica" y "de las obras propuestas" la frase "**y de política pública**".

El Diputado señor Lemus hizo presente que tiene claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación, pero señaló que su intención es que se discuta y explicite el carácter y el sentido de una política pública en materia de Energía. Por lo tanto, solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de patrocinar la indicación.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, señaló que estudiará los antecedentes para la eventual formulación de

una indicación en la Sala de la Corporación, una vez despachado el proyecto por la Comisión.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

***El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8), entre la expresión “de las obras propuestas” y el punto seguido (.), la siguiente frase "**en condiciones equivalentes a las condiciones establecidas en el Estudio de Transmisión Troncal**".

El Diputado señor Lemus hizo presente que tiene claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación, pero señaló que su intención es generar un abierto debate sobre la materia. Por lo tanto, solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de patrocinar la indicación.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, se comprometió a la formulación de una indicación en la Sala de la Corporación, en el mismo sentido, una vez despachado el proyecto por la Comisión.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

***El Diputado señor Harboe formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8), entre la expresión “de las obras propuestas” y el punto seguido (.), la siguiente oración: **“, cuyo detalle y contenido será en idénticos términos a los establecidos para el estudio de transmisión troncal del artículo 84**”.

El Diputado señor Harboe hizo presente que tiene claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación, pero señaló que su intención es que se discuta, con el objeto de generar debate sobre la materia. Por lo tanto, solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de patrocinar la indicación.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, señala que estudiará los antecedentes para la eventual formulación de una indicación en la Sala de la Corporación, una vez despachado el proyecto por la Comisión.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El **numeral 8 (pasa a ser 9)** modifica el artículo 116, de la siguiente forma:

Agregar, en el inciso primero, después del término “nacional”, la frase “**, cuyas instalaciones de transmisión no hubieren sido calificadas como troncales,**”.”.

***Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para incorporar al artículo 117, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"**Cuando el proceso de negociación que establece el inciso primero de este artículo se encuentre completamente terminado, habiéndose suscrito los contratos respectivos, la empresa eléctrica deberá informar mediante carta certificada dicha situación a la Comisión, acompañando los contratos respectivos, los que estarán sujetos a reserva de información. A partir de tercer día de enviada dicha comunicación, la Comisión no podrá incluir en el informe que establece el artículo 91° obras de interconexión entre los respectivos sistemas, por un plazo de, a lo menos, [.] años.**

Con todo, en caso que por resolución fundada del Ministerio, previo informe técnico de la Comisión, se recomienden cambios totales o parciales al proyecto de interconexión promovido por la empresa eléctrica, ésta tendrá un plazo de sesenta días para comunicar a la Comisión su aceptación o rechazo a las condiciones impuestas por la autoridad, lo que deberá ser aprobado por todos los interesados.

Si se rechazaren todos o una parte de los cambios recomendados, no existirá la prohibición de incluir obras de interconexión entre los respectivos sistemas en el informe establecido en el artículo 91° de esta ley.".

El Diputado señor Latorre, hizo presente su claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación. Sin embargo, destacó que el Ministerio de Energía ha demorado en la dictación de varios reglamentos.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, destacó que actualmente el Ministerio de Energía tiene alrededor de seis reglamentos en tramitación en la Contraloría General de la República, y que la administración que encabeza ha asumido un compromiso en ese aspecto.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

***Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 117 bis, nuevo:

"**Artículo 117 bis.- Cualquier persona natural o jurídica podrá proponer al Ministerio la ejecución de obras de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, de acuerdo a un proyecto que tenga calificación ambiental favorable.**

La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio en forma fundada, dentro del plazo de un año contado desde su presentación en la forma que indique el Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado, la calificación de estas postulaciones deberá considerar el estudio que dispone el artículo 84° o el informe señalado en el artículo 99°, según sea el caso.

En caso que se califiquen favorablemente las nuevas obras y la ejecución de éstas aún no se hubieren iniciado por el proponente de las mismas, ellas podrán ser licitadas en la forma señalada en los artículos 96° y 97°. El proponente que ha presentado la respectiva proposición de licitación al Ministerio tendrá derecho a un premio en la

evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación de la obra, cuyo detalle será especificado en las bases.

Para el caso que la licitación fuere adjudicada a otro postor, las bases de licitación establecerán un pago al proponente que dio origen a la licitación, por el monto especificado en las mismas, en reembolso de los costos incurridos en los estudios que debió realizar para su proposición. El pago de dicha suma será de cargo de quien se adjudique la licitación o, si ésta se declarare desierta o no se perfeccionare por cualquier causa, del Ministerio.

Si transcurridos [.] meses desde la presentación de las nuevas obras de interconexión, el proponente de ellas iniciare la ejecución de las mismas, la Comisión no podrá incluir en el informe que establece el artículo 91°, obras de interconexión entre los respectivos sistemas, por un plazo de, a lo menos, [.] años.”.

El Diputado señor Latorre, hizo presente su claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación. Sin embargo, señaló que el objeto de la misma es discutir sobre la materia.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

***Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para agregar el siguiente numeral 12.- al Artículo 208:

“**12.- Las discrepancias que surjan entre dos o más CDEC de sistemas eléctricos distintos, con motivo de su interconexión.”**.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

-Puesto en votación en general y particular el Artículo único, con las indicaciones incluidas, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bertolino, don Mario; Carmona don Lautaro; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Rojas, don Manuel; Velásquez, don Pedro; Vilches, don Carlos, y Ward, don Felipe.

VIII.- ADICIONES O ENMIENDAS.

A continuación se describen las indicaciones aprobadas, para ser incorporadas al texto del proyecto despachado por el H. Senado.

1.- En el artículo 84:

a) Sustituir la letra c) del inciso primero, por la siguiente:

*"**c) La calificación de líneas, subestaciones e interconexiones existentes y/o en construcción como nuevas obras troncales, incluso aquellas adicionales que interconecten o faciliten la interconexión de dos o más sistemas eléctricos."***.

b) Sustituir en la letra d) del inciso primero del Artículo 84, las expresiones "y b)", por la frase "***, b) y c), en su caso,***".

c) Intercalar en el actual inciso tercero, que pasaría a ser cuarto, a continuación del vocablo "generadoras", la frase "***o transmisoras***".

2.- En el artículo 86: (Nuevo).

En el inciso segundo.-

a) Intercalar en la letra a), a continuación de la palabra "instalaciones", la frase "***existentes o en construcción***", y eliminar la palabra "existentes".

b) Reemplazar en la letra g), el vocablo "tercero" por "***cuarto***".

3 (2).- En el artículo 91:

a) Intercalar en la letra a) del inciso segundo, luego del vocablo "existente", la frase "***y en construcción***".

b) Intercalar en el actual inciso cuarto, que pasaría a ser quinto, a continuación del literal "a)", la frase "***y del inciso tercero***".

5 (4).- En el artículo 96:

Intercalar en el inciso segundo, a continuación del vocablo "condiciones", la frase "***objetivas que serán consideradas para determinar la***", y eliminar el término "de", que le sigue.

8 (7).- En el artículo 99:

a) Reemplazar en el inciso segundo la palabra "tercero", por "***cuarto***".

b) Reemplazar en el inciso cuarto, la frase "estime necesarias", por **"*sean necesarias para adecuar el plan de expansión del sistema troncal a los efectos del inciso segundo de este artículo***".

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, del siguiente modo:

1. En el artículo 84:

a) Al inciso primero:

i) Intercálase en la letra b), a continuación del vocablo “troncal”, la frase “, tales como líneas, interconexiones de cualquier tecnología entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.

ii) Sustitúyase la letra c), por la siguiente:

“c) La calificación de líneas, subestaciones e interconexiones existentes y/o en construcción como nuevas obras troncales, incluso aquellas adicionales que interconecten o faciliten la interconexión de dos o más sistemas eléctricos.".

iii) Sustitúyase en la letra d) las expresiones “y b)”, por la frase “, b) y c), en su caso”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la palabra “eléctrico”, la frase “o de los respectivos sistemas eléctricos, según sea el caso,”.

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En caso que las nuevas obras de transmisión contemplen la interconexión de sistemas eléctricos independientes, se deberá realizar y adjuntar al estudio de transmisión troncal una evaluación que dé cuenta de los impactos económicos que tendría, para cada sistema eléctrico por separado, la ejecución y operación de dicha obra.”.

d) intercálase en el número 1.- del inciso cuarto, a continuación del vocablo "generadoras", la frase "o transmisoras".

2. En el artículo 86:

Modifícase el inciso segundo de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra a), a continuación de la palabra "instalaciones", la frase "existentes o en construcción", y elimínase la palabra "existentes".

b) Reemplázace en la letra g) el vocablo "tercero" por "cuarto".

3. En el artículo 91:

a) Modifícase el inciso segundo, de la siguiente forma:

i) Intecálase en la letra a), luego del vocablo "existentes", la frase "y en construcción".

ii) Reemplázase en el literal c) la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“El Ministerio de Energía podrá disponer que la Comisión incorpore la interconexión entre sistemas eléctricos, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto, conforme a los lineamientos establecidos por la política energética nacional. En este caso, la Comisión deberá contemplar las instalaciones correspondientes en el informe técnico a que se refiere el presente artículo, adjuntando la justificación técnico-económica de las obras propuestas.”.

c) Intercálase en el inciso quinto, a continuación del literal "a)”, la frase "y del inciso tercero".

4. En el artículo 95:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”, y elimínase la palabra “obras”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “líneas y subestaciones troncales nuevas”, por “nuevas obras, tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.

c) Sustitúyase en el inciso tercero, la palabra “líneas” por “obras”.

5. En el artículo 96:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación del término “respectivo”, la frase “o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes, en conjunto”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i) Intercálase a continuación del vocablo "condiciones", la frase "objetivas que serán consideradas para determinar la", y elimínase el término "de", que le sigue.

ii) Elimínase la frase “, conforme al respectivo estudio de transmisión troncal”.

6. En el artículo 97:

a) Intercálase a continuación del término “respectiva”, la frase “o las Direcciones de Peajes, en conjunto, según sea el caso”.

b) Reemplázanse las palabras “deberá” y “adjudicará”, por “deberán” y “adjudicarán”, respectivamente.

c) Agrégase después de la expresión “Asimismo,”, el vocablo “se”.

d) Sustitúyese la conjunción “e”, por la expresión “y se”.

e) Reemplázase en la letra d), la locución “líneas o subestaciones”, por el vocablo “obras”.

7. Agrégase en el artículo 98, a continuación de la expresión “conforme a lo establecido en”, la frase “los artículos anteriores o en”.

8. En el Artículo 99:

a) Reemplázace en el inciso segundo la palabra "tercero", por "cuarto.

b) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En dicho plan, la Comisión podrá, adicionalmente, incorporar las obras de expansión que sean necesarias para adecuar el plan de expansión del sistema troncal a los efectos del inciso segundo de este artículo. Tratándose de la incorporación de obras de interconexión, la Comisión deberá adjuntar un informe técnico con la justificación técnico-económica de las obras propuestas. Asimismo, el Ministerio de Energía podrá ejercer la facultad que dispone el inciso tercero del artículo 91.”.

9. Agrégase en el inciso primero del artículo 116, después del término “nacional”, la frase “, cuyas instalaciones de transmisión no hubieren sido calificadas como troncales,”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de diciembre de 2013.

Se acordó designar Diputado Informante al señor **Juan Carlos Latorre Carmona.**

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fechas 2 de octubre; 27 de noviembre, y 11 de diciembre de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Vilches, don Carlos, (Presidente); Bertolino, don Mario; Carmona, don Lautaro; Espinosa, don Marcos; Harboe, don Felipe; Kort, don Issa; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Núñez, don Marco Antonio; Rivas, don Gaspar; Rojas, don Manuel; Velásquez, don Pedro, y Ward, don Felipe.

Se hace constar que en algunas sesiones, asistieron por la vía del reemplazo los Diputados, Kast, don José Antonio y Sandoval, don David.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.